

# **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN TRES CULTURAS DEL MEDITERRÁNEO**

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.º Denominación y Naturaleza.**

LA FUNDACIÓN TRES CULTURAS DEL MEDITERRÁNEO es una entidad sin ánimo de lucro para la realización de fines de interés general, creada por iniciativa de la Junta de Andalucía y del Reino de Marruecos y abierta a la participación de otras instituciones y entidades.

### **Artículo 2.º Personalidad y capacidad.**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y por estos Estatutos.

Esta Fundación se constituye con carácter permanente sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 de los presentes Estatutos.

### **Artículo 3.º Alto Patronazgo.**

La Fundación contará con el Alto Patronazgo de sus Majestades los Reyes de España y de Marruecos.

### **Artículo 4.º Fundadores.**

Se consideran Fundadores los que con tal carácter comparezcan en la Carta Fundacional, y tendrán como misión velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.

Asimismo, podrán ser colaboradores de la Fundación todas aquellas entidades públicas o privadas que mediante una aportación económica contribuyan al desarrollo de las actividades de la Fundación.

### **Artículo 5.º Régimen Jurídico.**

La Fundación se rige por la voluntad de los fundadores manifestada en los Estatutos y, en todo caso, por las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia, que en el momento de su constitución fundamentalmente es la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de incentivos fiscales a la

participación privada en actividades de interés general y las disposiciones de desarrollo.

#### **Artículo 6.º Nacionalidad, Domicilio y Ámbito de Actuación.**

La Fundación es de nacionalidad española y tiene su domicilio social en la ciudad de Sevilla, en la Isla de la Cartuja, en el Pabellón del Reino de Marruecos de la Exposición Universal de 1992. A este efecto, el Reino de Marruecos cede el citado pabellón para uso de la Fundación, permaneciendo la propiedad del Reino de Marruecos.

La Fundación tendrá como ámbito de actuación preferente el de la Comunidad Autónoma Andaluza, sin perjuicio de su participación o cooperación con otras entidades u organismos públicos o privados, nacionales, supranacionales o extranjeros.

La Fundación queda sometida al Protectorado de la Junta de Andalucía.

### **TÍTULO II OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 7. Fines.**

La Fundación, partiendo del legado transmitido por la convivencia pacífica de las tres culturas y de las tres religiones monoteístas (islámica, judía y cristiana) del Mediterráneo en Andalucía, pretende el desarrollo de actividades e iniciativas para conseguir, teniendo como base la paz, el diálogo y la tolerancia, un desarrollo económico y social sostenible y equilibrado y el fomento de un mayor conocimiento y comprensión de las diferentes culturas, de las diferentes religiones y pueblos del Mediterráneo.

La Fundación realizará actividades de formación y de intercambio de información sobre cuestiones relativas a los derechos humanos, a la lucha contra el racismo y la xenofobia que permitan, garantizando el respeto a la diversidad y el pluralismo en sus respectivas sociedades, fomentar la tolerancia y la paz.

La Fundación, con el fin de contribuir al establecimiento de una zona de libracambio euromediterránea en el horizonte del año 2010, realizará acciones relacionadas con el desarrollo socioeconómico, la formación y la investigación.

La consecución de estos fines se enmarca en los objetivos y en el programa de trabajo acordado en la Conferencia Euromediterránea de Barcelona en noviembre de 1995 y ratificado en la Conferencia de Malta en abril de 1997.

Los órganos de gobierno de la Fundación decidirán libremente sobre la aplicación de los recursos de cada año natural a las actividades y fines propios del objeto fundacional sin más limitaciones que las legales y las establecidas en estos Estatutos.

### **TÍTULO III GOBIERNO**

#### **Artículo 8.º Órganos de la Fundación.**

Los órganos de la Fundación son:

1. El Patronato.
2. La Comisión Permanente.
3. El Comité Científico.
4. Los Comités Sectoriales.
5. El Comité de Honor.

#### **Capítulo I El Patronato**

#### **Artículo 9.º Composición y presidencia.**

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponde al Patronato.

El Patronato estará compuesto por el Presidente, por dos Vicepresidentes Ejecutivos y por 40 miembros nombrados de conformidad con el artículo 11 para un periodo de cuatro años reelegibles, pudiendo ampliarse el número de patronos previo acuerdo de los fundadores.

El Patronato estará presidido por el Presidente de la Junta de Andalucía.

#### **Artículo 10. Vicepresidentes ejecutivos.**

Los Vicepresidentes ejecutivos serán nombrados uno por el Presidente de la Junta de Andalucía y el otro por el Reino de Marruecos.

#### **Artículo 11. Nombramiento de miembros.**

Los miembros del Patronato serán nombrados por la Junta de Andalucía, por el Reino de Marruecos, por la representación de las comunidades judía, islámica y cristiana y por el resto de miembros fundadores, correspondiendo del total de miembros, al menos 10

representantes a la Junta de Andalucía y al menos 10 al Reino de Marruecos. Producida una vacante entre los miembros del Patronato, se procederá a su nombramiento por parte de la institución correspondiente en el plazo máximo de dos meses.

#### **Artículo 12. Gastos y delegación.**

El ejercicio de los cargos en el Patronato será gratuito, sin devengar por su ejercicio retribución alguna, salvo el reembolso de los gastos debidamente justificados que les ocasione el ejercicio de su función. Las facultades del Patronato y las de sus miembros, salvo lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley de Fundaciones, serán delegables en uno o más de sus miembros, individualmente o a través de la Comisión Permanente.

#### **Artículo 13. Secretario y Tesorero.**

El Patronato podrá nombrar de entre sus miembros y por mayoría simple a un Secretario y un Tesorero. No obstante lo anterior, el cargo de Secretario podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero sin voto. Asimismo, podrá nombrar a un Gerente de la Fundación para el desarrollo de las funciones que se les encomienden.

#### **Artículo 14. Cese y Suspensión de Patronos.**

1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes.

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por resolución judicial.
- e) Por el transcurso del periodo de mandato.
- f) Por renuncia efectuada con las mismas formalidades exigidas para la aceptación del cargo.

#### **Artículo 15. Competencias del Patronato.**

Corresponde al Patronato representar a la Fundación en cualquier clase de actos y negocios jurídicos con sujeción, en todo caso, a las limitaciones establecidas en las disposiciones vigentes, y específicamente las siguientes competencias sin carácter limitativo.

- a) Realizar toda clase de actos, contratos y solicitudes de subvenciones ante la Unión Europea, el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centros y

Dependencias de la Administración, Juzgados, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluido el general para pleitos.

b) Adquirir por cualquier título bienes y derechos para la Fundación y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen, sobre bienes muebles e inmuebles así como sobre derechos reales o personales, incluso los relativos a constitución, sustitución, aceptación, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas y cualquier otro tipo de garantías reales o personales, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.

c) Obligarse en nombre y representación de la Fundación.

d) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera productos y beneficios de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación.

e) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los derivados de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.

f) Realizar toda clase de operaciones cambiarias y bancarias ante personas, Organismos o Entes Públicos, entidades bancarias, incluido el Banco de España, así como personas físicas o jurídicas privadas. Abrir, disponer, seguir, cerrar y cancelar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, en el Banco de España y en cualquier otro establecimiento de crédito, público o privado, firmando talones, cheques, pagarés, transferencias y cualquier orden de pago contras las mismas, así como aprobando sus extractos. Librar, aceptar, avalar, endosar, protestar, cobrar, descontar, tomar, indicar e intervenir letras de cambio, comerciales o financieras y cualquier otro documento del giro o tráfico mercantil, podrá concertar operaciones de crédito y tomar dinero a préstamo con garantía personal, pignoratícia e hipotecaria, firmar, renovar y cancelar pólizas, contratar cajas de alquiler, abrir, depositar, retirar y cancelar depósitos.

g) Ejercer directamente, a través de su Presidente o representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga en las Juntas Generales, Asambleas y demás organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

h) Ejercitar, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

i) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, confeccionar y proponer los Reglamentos y disposiciones de todo orden que considere conveniente: nombrar y separar libremente el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalternos y de cualquier otra índole que fuese necesario para la vida de la Fundación, señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones si bien, todo ello, sin perjuicio de las exigencias legales de carácter necesario.

j) Vigilar directamente, o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones que hubiere acordado y dirigir, regular o inspeccionar todos los servicios que se creen para los fines fundacionales así como su funcionamiento y administración.

k) Todas las demás facultades y funciones que resulten propias del carácter que el Patronato tiene como Órgano de administración y de gobierno.

l) Anualmente el Patronato presentará y aprobará un presupuesto para el ejercicio siguiente. Asimismo, dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio, llevará a cabo la liquidación del presupuesto y el balance correspondiente al ejercicio anterior y redactará una memoria explicativa de la gestión económica de las actividades desarrolladas. Balance, presupuesto y memoria de actividades se remitirán al Protectorado conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

m) Aprobar el Reglamento interno así como las instrucciones que sean precisas para el funcionamiento de la Institución.

#### **Artículo 16. El Presidente del Patronato.**

Corresponden al Presidente del Patronato las siguientes competencias:

- a) La representación general de la Fundación.
- b) Convocar y presidir dicho órgano.
- c) Dirigir sus deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.
- d) Servir de órgano de comunicación con el Protectorado.
- e) Ostentar la firma representativa de la Fundación en todos los documentos oficiales, acompañada, en los casos que se prescriba reglamentariamente, por la del Secretario.

#### **Artículo 17. Los Vicepresidentes Ejecutivos del Patronato.**

El Patronato de la Fundación contará con dos Vicepresidentes Ejecutivos, uno nombrado por la Junta de Andalucía y otro por el Reino de Marruecos, que actuarán de forma colegiada y podrán, previa delegación expresa, realizar las funciones del Presidente. Corresponderá, además, a los Vicepresidentes la dirección y supervisión del programa de trabajo de la Fundación. En caso de

enfermedad o ausencia de uno de los Vicepresidentes será sustituido por la persona que designe, según corresponda, la Junta de Andalucía o el Reino de Marruecos.

#### **Artículo 18. El Secretario del Patronato.**

Las funciones del Secretario comprenden:

- a) La custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación.
- b) Levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato.
- c) Expedir certificaciones, firmar documentos oficiales con el Presidente en los casos en que esté previsto.
- d) Aquellas que le sean atribuidas estatutaria o reglamentariamente. En caso de enfermedad o ausencia será sustituido por el Vicepresidente o persona que se designe. En último extremo será sustituido por el miembro del Patronato de mayor edad, siempre que no sea el Presidente.

#### **Artículo 19. El Tesorero del Patronato.**

Son atribuciones del Tesorero:

- a) La recepción y custodia de los fondos y bienes de la Fundación.
- b) La realización de pagos.
- c) La preparación de cuentas, balance y presupuestos.
- d) Así como toda función que se le atribuya reglamentariamente.

El ejercicio de las funciones b) y c) podrán ser asignadas por el Patronato, en su caso, al Gerente de la Fundación.

#### **Artículo 20. Funcionamiento del Patronato.**

El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y siempre que sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten un tercio de los Patronos.

Las convocatorias se harán y notificarán por cualquier medio que garantice la recepción con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y con expresión del orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y así lo acuerden por unanimidad.

### **Artículo 21. Adopción de acuerdos.**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren la mitad mas uno de sus miembros.

Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los Patronos presentes o representados, sin perjuicio de las mayorías cualificadas que para supuestos específicos se requieran. En caso de igualdad de votos, el Presidente de la Fundación dispondrá de un voto de calidad. Tales acuerdos se transcribirán al Libro de Actas, siendo autorizados por el Presidente y autenticados por el Secretario.

### **Artículo 22. Creación de órganos.**

El Patronato queda facultado para crear, sin merma de sus competencias y además de los previstos en estos estatutos, órganos de participación y asesoramiento en los que puedan estar presentes, entre otros, representantes de las distintas Administraciones Públicas, Instituciones Sociales, Económicas, Docentes y de Investigación, así como expertos.

## **Capítulo II La Comisión Permanente**

### **Artículo 23. Composición, competencias y funcionamiento.**

Como órgano de apoyo del Patronato, la Fundación contará con una Comisión Permanente con el encargo de desarrollar las actividades necesarias para alcanzar sus objetivos, exceptuando aquellas que por Ley corresponden al Patronato.

Sus miembros serán patronos de la Fundación. Estará presidida de forma rotativa y por un periodo de dos años por uno de los Vicepresidentes Ejecutivos y el Secretario del Patronato ejercerá las mismas funciones que en las reuniones del Pleno.

La Comisión Permanente estará formada por nueve miembros, designados por el Patronato, de los cuales al menos 3 corresponderán a la Junta de Andalucía, al menos 3 al Reino de Marruecos y el resto por decisión de los demás patronos fundadores.

Para la válida constitución de la Comisión Permanente, a efectos de la celebración de sesiones, deliberación y toma de acuerdo, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan, y de la mitad al menos, de sus miembros.



La Comisión Permanente se reunirá al menos 3 veces al año y siempre que lo soliciten dos tercios de sus miembros.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los presentes.

### **Capítulo III El Comité Científico**

#### **Artículo 24. Composición y competencias.**

La Fundación contará con un Comité Científico, formado por personalidades que se hayan destacado en la defensa y promoción del diálogo, la paz, la tolerancia, la cultura y el desarrollo económico y social en el Mediterráneo. Su tarea consistirá en asesorar al Patronato sobre las orientaciones y las líneas estratégicas de los trabajos de la Fundación. Este Comité estará presidido por un representante del Reino de Marruecos.

### **Capítulo IV Los Comités Sectoriales**

#### **Artículo 25. Competencias.**

Con la misión de proponer acciones y asesorar al Patronato, la Fundación contará con una serie de Comités Sectoriales que estarán presididos por un miembro del Patronato. Desde el comienzo de las actividades de la Fundación se constituirán dos Comités Sectoriales: uno socioeconómico y otro inter-universitario.

### **Capítulo V El Comité de Honor**

#### **Artículo 26. Composición.**

La Fundación contará con un Comité de Honor, cuyos miembros serán designados por el Patronato, en el que estarán representadas aquellas personas e instituciones, públicas y privadas, que colaboren en las actividades acordadas para alcanzar sus fines.

### **TÍTULO IV EL PATRIMONIO**

#### **Artículo 27. Bienes y derechos.**

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por cualquier clase de bienes y derechos sea cual fuere el lugar en que radiquen.

En particular estará constituido por la dotación inicial de los fundadores, las sucesivas ayudas económicas, subvenciones y donaciones que pueda recibir así como la adquisición o incorporación de bienes por cualquiera de los medios admitidos en Derecho y los ingresos que pueda obtener con su actividad.

#### **Artículo 28. Adscripción y modificación de los bienes.**

1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata, a la realización del objeto fundacional, salvo las disposiciones particulares impuestas por el testador o donante y relativas a los bienes que reciba por donación, herencia y legados.

2.- La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines fundacionales tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de patrimonio y rentas fundacionales, a cada uno de tales fines.

3.- La Fundación podrá en cada momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones, transformaciones y conversiones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional, con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

#### **Artículo 29. Guarda del patrimonio.**

Para asegurar la guarda del Patrimonio de la Fundación, se observarán las reglas siguientes:

a) Todos los bienes que integren el patrimonio de la Fundación deberán estar a su nombre y constarán en su inventario. A tales efectos y sin perjuicio del Libro de Inventarios y Balances, la Fundación llevará un Libro de Registro de Patrimonio, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que se consignarán los distintos bienes, haciendo constar las circunstancias precisas para su identificación y descripción, así como los datos de adquisición e inscripción, en su caso.

b) Los bienes inmuebles y derechos reales inmobiliarios se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. Los demás bienes susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los Registros correspondientes.

c) Los fondos públicos y los valores mobiliarios, industriales o mercantiles se depositarán, a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios.

d) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos

acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados en la forma que determine el Patronato o, en tanto este órgano se reúne, en la forma que determine provisionalmente la Comisión Permanente.

e) Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la llevanza de los demás libros que, en cada momento, exija la legislación vigente, y específicamente las prescritas por el artículo 23 de la Ley de Fundaciones y Disposiciones de desarrollo.

## **TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 30. Aplicación de las rentas y beneficiarios.**

Las reglas para la aplicación de las rentas de la Fundación al objeto fundacional, así como para la determinación concreta de los beneficiarios en cada caso, serán las que acuerde en cada momento el Patronato, si bien con sujeción a las siguientes normas:

1.- A la realización de los fines fundacionales, deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo previsto en este apartado.

2.- Los gastos de administración no podrán exceder de los límites marcados por la Ley.

3.- El Patronato podrá destinar a incrementar la dotación los excedentes de ingresos, en la forma y medida que se establece en los artículos 10.2 y 25.1 y 2 de la Ley de Fundaciones.

4.- En cada ejercicio económico se destinará la parte necesaria de rentas al pago de los débitos que se arrastren del ejercicio anterior y que tuvieran causa en el ejercicio de actividades tendentes a la realización del objeto fundacional.

5.- Podrán ser beneficiarias de las actividades realizadas por esta Fundación las personas físicas o jurídicas designadas por el Patronato de entre aquellas que acrediten implicación, inquietudes o conocimientos en relación con los objetivos de esta Fundación.

En todo caso, los beneficiarios se determinarán por el Patronato con criterios de objetividad y no discriminación.

6.- La fijación de prioridades respecto a la distribución de las rentas para la realización de actividades encaminadas al cumplimiento de los distintos fines fundacionales, será competencia del Patronato.

#### **Artículo 31. Ejercicio económico.**

El ejercicio económico será anual, coincidiendo con los años naturales, si bien, por excepción, el primer ejercicio comprenderá desde la fecha de la escritura de constitución al 31 de diciembre de ese año.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos corrientes.

#### **Artículo 32. Confección, liquidación y cierre de presupuestos.**

En cuanto a confección de Presupuestos extraordinarios, liquidación y cierre de los ordinarios y extraordinarios y demás obligaciones contables, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Fundaciones, especialmente en sus artículos 23 y 44, así como en las demás disposiciones legales que puedan serle de aplicación.

### **TÍTULO VI DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

#### **Artículo 33. Modificación de estatutos.**

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo del Patronato, por mayoría de dos tercios y con sujeción a lo dispuesto en la normativa aplicable.

#### **Artículo 34. Fusión de la Fundación.**

El Patronato de la Fundación podrá proponer su fusión con otra siempre que resulte conveniente en interés de la misma y exista conformidad de las interesadas. El acuerdo se adoptará por mayoría de dos tercios.

#### **Artículo 35. Duración y extinción.**

La Fundación tiene una duración ilimitada, si bien puede extinguirse por voluntad manifiesta mediante acuerdo aprobado por dos tercios del Patronato en el caso de no poder cumplir los fines fundacionales con los medios disponibles y en los supuestos

contemplados en el art. 39 del Código Civil y art. 29 de la Ley de Fundaciones, siempre que no constituya causa de modificación de conformidad con el art. 27 de la precitada Ley.

Art. 36. Destino de los bienes resultantes de la extinción.

En caso de extinción, los bienes resultantes de la liquidación del Patrimonio fundacional, excepto el derecho de uso del Pabellón de Marruecos, se ingresarán en el Patrimonio de la Junta de Andalucía. Todos los bienes resultantes de dicha liquidación deberán ser destinados por las entidades públicas a fines de interés general.

- Escritura de constitución de fecha 8 de septiembre de 1998.
- Integración de Diputación ratificada por el Pleno Corporativo en sesión de 11 de marzo de 1999.